



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00010-00

DEMANDANTE: Rosalba Chimbi Martínez y otros

DEMANDADO: Alcaldía Mayor de la Ciudad de Bogotá Secretaría de Gobierno – Alcaldía Menor de la Localidad de Puente Aranda Oficina de Obras – Superintendencia de Servicios Públicos – Enel Codensa.

Rosalba Chimbi Martínez, Angie Nathaly Marín Chimbi, Eduin Sneider Ramos Chimbi, Fabio Nelson Chimbi, Valery Sofia Ramos Arboleda, María Fernanda Ramos Mancipe, Nely Claribel Chimbi, Angela Inés Chimbi, Luis Alfonso Chimbi, Jorge Enrique Chimbi, Jean Paul Garzón Chimbi, Cristian Geovanny Garzón Chimbi, Henry Steven Garzón Chimbi, por intermedio de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Alcaldía Mayor de la Ciudad de Bogotá Secretaría de Gobierno – Alcaldía Menor de la Localidad de Puente Aranda Oficina de Obras – Superintendencia de Servicios Públicos – Enel Codensa con el fin de declararla patrimonialmente responsable por las lesiones que padeció por arma de fuego de uso oficial.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

1. Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, requerir al apoderado judicial de la parte actora para que de conformidad con los artículos 3 y 6 inciso 4 del Decreto 806 del 2020, concordante con la Ley 2080 de 2021, para que aporte el comprobante de envío de traslado previo de la demanda y sus anexos a los demandados.
2. Indíquese las imputaciones relacionadas con la producción del daño de parte de la Alcaldía Mayor de la Ciudad de Bogotá- Secretaría de Gobierno, la Alcaldía Menor de la Localidad de Puente Aranda Oficina de Obras, la Superintendencia de Servicios Públicos.

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

AUTO NO. 56

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00010-00
DEMANDANTE: Rosalba Chimbi Martínez y otros
DEMANDADO: Alcaldía Mayor de la Ciudad de Bogotá Secretaría de Gobierno – Alcaldía Menor de la Localidad de Puente Aranda Oficina de Obras – Superintendencia de Servicios Públicos – Enel Codensa.

Ahora bien, dada la expedición del Decreto 806 de 2020 y a la Ley 2080 de 2021 es menester que la abogada en la subsanación tenga en cuenta que:

- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el artículo 6 inciso 4 del mentado Decreto en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 6.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la(s) entidad(es) accionada(s).

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

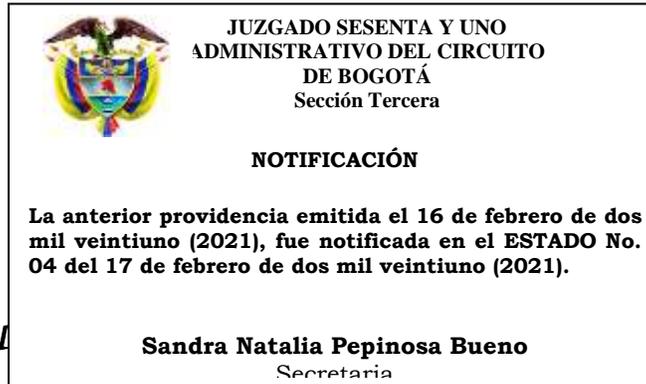
TERCERO: Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada, el escrito inicial y la subsanada, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00010-00
DEMANDANTE: Rosalba Chimbi Martínez y otros
DEMANDADO: Alcaldía Mayor de la Ciudad de Bogotá Secretaría de Gobierno – Alcaldía Menor de la Localidad de Puente Aranda Oficina de Obras – Superintendencia de Servicios Públicos – Enel Codensa.

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

LMP



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7baofd6792be99occaeda85410c28d5230e3e62528d2a875dc7e545a1378d7d

Documento generado en 16/02/2021 07:32:31 AM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*